

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villalonga

2026/02623 Anuncio del Ayuntamiento de Villalonga sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de funcionamiento de los huertos sociales y ecológicos municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de julio de 2025 de aprobación de la Ordenanza de funcionamiento de los huertos sociales y ecológicos municipales del ayuntamiento de Vilallonga/Villalonga, texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalonga, 3 de marzo de 2026.—El alcalde, Juan José Sanchis García.



ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA

1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

El objeto de esta ordenanza es establecer las normas que regirán los procesos de adjudicación y de uso temporal de las parcelas que se pudieran determinar como a Huertos Sociales y Ecológicos Municipales de Vilallonga (las parcelas podrán ser de propiedad municipal o bien de particulares que mediante documento privado las hayan cedido al Ayuntamiento para dicha finalidad).

Los objetivos prioritarios de estas cesiones temporales son:

- La promoción y difusión de la agricultura como herramienta de conocimiento y respecto del medio local y global.
- La puesta en valor del saber de la agricultura tradicional y la agricultura ecológica.
- La promoción de los valores y prácticas que favorezcan el contacto, el intercambio y la convivencia intergeneracional y el conocimiento y respecto a las diferencias.
- Acercar al vecindario la posibilidad de cultivar sus propios alimentos y mantener el uso agrícola tradicional de los terrenos de la huerta del municipio

El uso temporal está destinado al ocio y autoconsumo de los vecinos y vecinas empadronados, haciendo uso de ellas como parcelas de cultivo siguiendo los preceptos mínimos de la agricultura ecológica (basados en la normativa de referencia: Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91, o la que la sustituya). La dimensión media de las parcelas será aproximadamente de 50 m² cada una. La superficie podrá variar a criterio del Ayuntamiento para adaptarlas a la diversidad de las personas usuarias. Las parcelas estarán dotadas de una entrada de agua común para riego y será responsabilidad de las personas usuarias la conexión a la entrada principal.

2.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Podrán presentar candidatura para la adjudicación de una parcela las personas, grupos de personas, asociaciones o entidades que demuestren su vinculación con el municipio, en los términos que se describen a continuación, y manifiesten la voluntad de utilizar las parcelas según la normativa que aquí se concreta. La adjudicación y distribución de las parcelas se hará por sorteo público entre las



solicitudes que resulten admitidas; se adjudicará una única parcela a cada solicitud para su cultivo.

Para ser admitida cualquier candidatura al proceso selectivo de los huertos será necesario acreditar que se cumplen los requisitos siguientes:

- Estar empadronado en el municipio desde, como mínimo, un año antes de realizar la solicitud, en el caso de las personas físicas.
- Cada persona, unidad familiar (domicilio) o asociación/entidad solo podrá presentar una única solicitud.

Se podrán reservar, a criterio del Ayuntamiento, parcelas para asociaciones/entidades, jubilados/pensionistas, parados o discapacidades

Respecto al procedimiento de adjudicación, una vez presentadas las solicitudes, se descartarán aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente. Una vez realizada la clasificación de los aspirantes, la adjudicación se realizará mediante sorteo, en reunión del Consell Agrari Local de Vilallonga. En el supuesto de que hubiera más solicitantes admitidos que parcelas disponibles, se formará una bolsa de aspirantes en el orden que resultará del sorteo. Las solicitudes que se presentaran después de los plazos marcados para cada sorteo pasarán a conformar una segunda bolsa por orden de registro de entrada. La propuesta de adjudicación realizada se elevará y se dictará resolución de alcaldía con la adjudicación correspondiente y la bolsa de aspirantes en el orden resultante del sorteo.

Una vez adjudicada la parcela, uno de los usuarios, representante de su candidatura y adjudicatario final, rellenará y firmará el documento (donde figurarán con nombre y apellidos el resto de miembros asociados a la candidatura) donde se plasme la aceptación de las normas y compromisos recogidos en este Reglamento. Para hacer realmente efectiva la adjudicación de una parcela a la persona o entidad solicitante el Ayuntamiento podrá solicitar toda la documentación que se considere necesaria. No presentar la mencionada documentación supondrá la pérdida del derecho de acceso a la cesión.

Las personas o entidades que resulten adjudicatarias de una parcela tendrán que comunicar al Ayuntamiento, de manera inmediata y por escrito, cualquier cambio en las circunstancias comunicadas en la solicitud presentada y de manera especial en la información sobre el domicilio a efectos de notificación.

3.- DURACIÓN DEL DERECHO DE USO Y PRÓRROGAS

El uso de las parcelas se adjudicará por un plazo de 2 años, excepto en el supuesto de que cambian las circunstancias del derecho a la parcela por parte de Ayuntamiento. El plazo de 2 años será a contar a partir del 1 de noviembre de cada



año. En la adjudicación primera, el plazo comprendido entre la fecha de adjudicación y el 1 de noviembre de ese mismo año se considerará como período transitorio, y por tanto, no se tendrá en cuenta para el transcurso del plazo. Transcurrido el período de prueba y plazo de dos años, desde la fecha de adjudicación primera, finalizarán todas las adjudicaciones, incluidas aquellas que se hubieran producido con posterioridad por incorporación en una parcela que hubiera quedado vacante. A estos efectos los trimestres tienen la siguiente duración:

1. Del 1 de noviembre al 31 de enero
2. Del 1 de febrero al 31 de abril
3. Del 1 de mayo al 31 de julio
4. Del 1 de agosto al 31 de octubre

Finalizando el plazo de 2 años se efectuará un nuevo sorteo para otros 2 años naturales y así sucesivamente.

El Ayuntamiento podrá valorar la prórroga de dicho plazo (tanto a nivel particular como en conjunto), previa solicitud formal de las personas interesadas, teniendo como criterio el desempeño escrupuloso del reglamento así como la implicación en el proyecto y la participación activa y positiva.

A la finalización del plazo o finalizado el uso por cualquiera de las causas establecidas, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso, a disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a ninguna indemnización sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

4.- RESOLUCIÓN

Además de por las causas legalmente previstas, el Ayuntamiento podrá suspender el uso de la parcela, sin previo aviso, por incumplimiento de cualquiera de las normas recogidas en este Reglamento y de manera especial por el abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada o por no hacer efectivo el pago, dentro del plazo del trimestre previsto, de los precios públicos que el Ayuntamiento acuerde, en su caso.

5.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento se compromete a dejar los huertos a disposición de los adjudicatarios en condiciones suficientes para su cultivo, con derecho de agua



colectivo sometido a las condiciones de funcionamiento establecidas por el Ayuntamiento. Las obras necesarias para la mejora y rehabilitación de las instalaciones serán a cargo del Ayuntamiento.

6.- NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este Reglamento. El incumplimiento de cualquiera de las normas aquí contenidas podrá llevar aparejada la pérdida de derecho de uso de la parcela.

6.1- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- 1) Las personas y entidades que resulten adjudicatarias de una parcela tendrán que hacer efectivo el pago del precio público trimestral que el Ayuntamiento determine. El pago se hará efectivo, de manera obligatoria, durante el período que el Ayuntamiento publique, en su caso.
- 2) No se podrán usar barbacoas o realizar fuegos de cualquier tipo (excepto los usos agrícolas del fuego dentro del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Local de Quemas y de acuerdo con lo que establezca la Corporación.
- 3) La utilización de equipos musicales que a causa de su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alterar la tranquilidad del entorno está prohibida excepto autorización municipal expresa siempre puntual y excepcional.
- 4) No está permitida la introducción de vehículos a motor de cualquier tipo, dentro de la zona de huerta. Están exceptuados los aparatos de trabajo agrícola (motocultores o similares) que permanecerán en el campo exclusivamente el tiempo necesario para la realización de las tareas agrícolas y no pernoctarán nunca en la parcela o zonas comunes, siempre de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento.
- 5) No se permite la utilización de productos de limpieza o cualquier otro producto químico susceptible de producir contaminación en el terreno o la acequia.
- 6) No se permite construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de sombrados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
- 7) Está prohibido el uso de fertilizantes, herbicidas o fitosanitarios de síntesis no autorizados por la normativa de referencia de producción de la agricultura ecológica.
- 8) No se podrá introducir en los huertos animales sueltos o que causen problemas al resto de hortelanos/as.



9) Está expresamente prohibida la subrogación del uso de la parcela a personas o entidades distintas de las que fueran originalmente adjudicatarias.

6.2- NORMAS DE USO REFERENTES A LAS PARCELAS Y A LOS CULTIVOS

1) Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales y se establece en 1.5 m la altura máxima permitida de los cultivos como norma general. Queda prohibida la plantación de arbustos o árboles sin la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2) No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas limítrofes.

3) No se permite el cierre de las parcelas con elementos inertes: hilos, piedras, ladrillos, bloques o elementos constructivos del tipo que sean.

4) Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el contrato con un buen aspecto de orden y limpieza.

5) Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos en el mercado, puesto que se entiende que están destinados al consumo, familiar o colectivo, no comercial.

6) No se permitirá la instalación en las parcelas adjudicadas, sin previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento, de almohadillados plásticos, u otro material no vegetal, situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas.

7) También está prohibida la colocación de mantas térmicas sintéticas con el fin de que contribuyan a la aceleración de los cultivos.

8) La implantación de túneles plásticos u otras estructuras o elementos de sistemas de cultivo forzado requerirán el consentimiento previo del Ayuntamiento.

9) La basura se depositará, correctamente clasificada, en un punto limpio próximo creado con dicha finalidad. Las parcelas estarán libres de suciedad principalmente de materiales no vegetales.

10) No se permitirá el uso de garrafas u otros depósitos de almacenamiento de agua y solo se podrá tener un capazo o cubo en el interior de la parcela.

11) No se permitirá la presencia de plantas adventicias que puedan perjudicar las parcelas limítrofes.

12) Las parcelas tendrán que estar cultivadas de manera permanente dentro del período agrícola.

13) El no cultivo de una superficie mayor del 50% o no participar en las tareas de mantenimiento y limpieza de las zonas comunes llevará aparejada la pérdida del derecho de uso de la parcela.



14) El acceso a las parcelas estará restringido, de manera general, a aquellas personas que estén incluidas en la solicitud de adjudicación.

15) Todas aquellas actividades que quieran realizarse en las parcelas o zonas comunes y no estén recogidas en esta normativa tendrán que contar con la preceptiva autorización municipal.

16) En todo momento los adjudicatarios tendrán que comportarse de manera respetuosa, no solo con el medio ambiente sino también con el vecindario de las parcelas y los representantes del Ayuntamiento.

17) Se evitará como criterio general el cultivo de especies alóctonas con grandes requerimientos hídricos.

18) No podrán establecerse setos entre parcelas, aunque sí entre la parcela global y los campos limítrofes.

19) Será obligación de los usuarios/as el cierre y la apertura de las instalaciones, la limpieza de los viarios y de las instalaciones comunes, las cuales tendrán que estar limpias y libres de obstáculos y permitir el paso en todo momento.

20) El uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los recogidos en el Reglamento (CE) número 889/2008 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 18.9.2008. Se tendrá que actualizar y estar al día de las posteriores modificaciones.

6.3- HORARIO

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas será el Ayuntamiento quién lo determine, y en todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar. Uno de los objetivos del Ayuntamiento será velar por el cumplimiento de las normas expresadas en este documento y asumidas por cada uno de los usuarios a la hora de aceptar la cesión.

7. MOTIVOS POR LOS CUALES LA CONDICIÓN DE ADJUDICATARIO SE PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE

- a) Renuncia.
- b) Defunción.
- c) Cambio de residencia fuera del pueblo.
- d) Subarriendo o cesión a terceros del cultivo de la parcela.
- e) Abandono o falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.



- f) Realizar dentro de la parcela construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- g) Utilizar la parcela para finalidades diferentes a las que se detallan en estas bases.
- h) Requerimiento del terreno por parte de los propietarios cedentes de la parcela destinada a los Huertos Sociales y Ecológicos.
- y) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más parcelas.
- j) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, gasto excesivo de agua o utilizar productos tóxicos.

